

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00795-00

Se tiene en cuenta que los demandados fueron notificados por aviso y dentro del término legal contestaron la acción, proponiendo excepciones de mérito (PDF 014, 015).

Así mismo, la parte ejecutante recorrió el traslado de los mecanismos de defensa, sin solicitar pruebas (PDF 022).

En consecuencia, se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **5** del mes de **agosto** del año **2022** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas la conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, por lo cual los extremos procesales deberán concurrir, so pena de sanciones de ley.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.

DE LOS DEMANDADOS

1. La documental allegada, con el valor probatorio que la ley asigne.
2. Interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.
3. Testimonios de JORGE WILLIAM CORREA y CARMEN ANTONIA ORTIZ OVIEDO.

Mandatario procure la comparecencia de los testigos por cualquier medio expedito y eficaz.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Extremos procesales estén atentos a la forma en la que se celebrará la audiencia, comunicando Secretaría días previos si se desarrollará de forma virtual o presencial.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Ricardo Forero Ramírez como apoderado judicial de los ejecutados, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.8 PDF 015).

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ (2)**

AAA

**Firmado Por:**

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84a0b03720a66505e9cf9e285d334643a38d3d255477776c4241a46da2dc486**

Documento generado en 07/07/2022 11:43:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**